

"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19"

OMEGA ALEACIONES, S.A. DE C.V.,
Av. Eje 132, No. 120,
ZONA INDUSTRIAL DEL POTOSI,
SAN LUIS POTOSI, S.L.P., C.P. 78395,
TEL. (444)824-00-03, jgonzalez@omegaaleaciones.com

En San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, visto para resolver el trámite de Informe Preventivo (IP) del proyecto "Fabricación de soldaduras de estaño y plomo", que para los efectos del presente resolutivo en lo sucesivo se denominará como el proyecto, con ubicación en Eje 132, No. 120, Zona Industrial del Potosí, C.P. 78395, San Luis Potosí S.L.P., promovido por la empresa Omega Aleaciones, S.A. DE C.V., en lo sucesivo la promovente, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice;

#### RESULTANDO

- I. Que el 18 de septiembre de 1981, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luís Potosí, el Decreto para la creación de la Zona Industrial "Del Potosí", en una superficie total de 1,283-11-46.70 ha.
- II. Que el 05 de abril del 2019, la promovente ingresó en esta Secretaría, el IP del proyecto para su correspondiente análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con el No. 965 y Número de Expediente IA.IP.030/2019.
- III. Que una vez analizado el proyecto, esta Secretaría determinó que, éste no presentaba la información requerida y suficiente para continuar con el trámite por lo que a través del Oficio No. ECO.03.2031/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019, con fundamento en los artículo 118, 123 y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 5°, 34 y 35 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo y 21 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, solicitó a la promovente presentara información adicional, otorgándole para tal efecto un plazo de 15 días hábiles contados a partir de su notificación, apercibido legalmente que en caso de no presentaría en tiempo para los efectos se desecharía el trámite. Dicha solicitud le fue debidamente notificada el día 20 de septiembre de 2019.







- IV. Que el 10 de octubre de 2019, la promovente mediante el escrito del 07 de octubre de 2019 registrado con el No. 2800, presentó la información adicional solicitada a través del Oficio ECO.03.2031/2019 de fecha 11 de septiembre de 2019.
- V. Que como resultado del análisis técnico realizado a la información complementaria ingresada el 10 de octubre de 2019, esta Secretaría determinó que, esta presentaba información que podría ser aclarada por la promovente para continuar con el trámite por lo que a través del Oficio No. ECO.03.2972/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, con fundamento en los artículos 270 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí y 183 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, solicitó aclarara diversas observaciones, otorgándole para tal efecto un plazo de 5 días hábiles contados a partir de su notificación, apercibiéndolo que de no presentarla en el tiempo otorgado para el efecto, se desecharía el trámite. Dicha solicitud le fue debídamente notificada el 27 de mayo de 2020.
- VI. Que el 3 de marzo de 2020, esta Secretaría emitió el Oficio No. ECO.03.0543/2020, dirigido a la Dirección General de Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través del cual solicitó su opinión respecto de la competencia del proyecto, otorgándole para el efecto un plazo de 15 días hábiles, conforme a lo señalado en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luís Potosí, en el entendido que de no recibir respuesta en el plazo antes señalado no existiría objeción alguna en la realización el proyecto. Dicho Oficio fue notificado el de fecha 11 de marzo de 2020
- VII. Que el 3 de marzo de 2020, esta Secretaría emitió el Oficio No. ECO.03.0544/2020, dirigido a la Delegación de la SEMARNAT en el Estado, a través del cual solicitó su opinión respecto de la competencia del proyecto, otorgándole para el efecto un plazo de 15 días hábiles, conforme a lo señalado en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en el entendido que de no recibir respuesta en el plazo antes señalado no existiría objeción alguna en la realización el proyecto. Dicho Oficio fue notificado el de fecha 11 de marzo de 2020.
- VIII. Que el 16 de julio de 2020, la promovente presentó ante esta Secretaría el escrito de fecha 2 de junio de 2020, registrado con el No. 1053, mediante el cual dio respuesta al Oficio No. ECO.03.2972/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019.





#### CONSIDERANDO

- I. Que la Secretaría es competente para resolver respecto al IP del proyecto, conforme a lo establecido en los Artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 7° fracción XX, 14 fracción IV, 118 fracción III; 123 fracción III y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 2°, 161 fracción I, 173 fracción III, 191 fracción I y 193 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 5° fracción III, 34 fracción III y 35 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR); 6°, 9° fracciones I y XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, consistentes en la fabricación de soldaduras de estaño y plomo, éste es de competencia estatal en materia de evaluación de impacto ambiental, tal y como lo disponen los Artículos 118 fracción III de la LAESLP y 5° fracción III de su REIAR.
- III. Que conforme a lo establecido en el Artículo 123 fracción III de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, que señala los supuestos en los que las obras y actividades requerirán de la presentación de un IP y no de una Manifestación de Impacto Ambiental, por tratarse de la fabricación de soldaduras de estaño y plomo, en un predio ubicado dentro de una zona industrial cuyo decreto se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Estado, le es aplicable la presentación de un IP.
- IV. Que a la fecha de emisión del presente no se recibió respuesta a la solicitud de opinión por parte de la Dirección General de Impacto Ambiental de la SEMARNAT y de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado, referidas en los Resultados 6 y 7.
- V. Que el Artículo 35 del REIAR, impone la obligación a la promovente de incluir en el IP la información señalada en las fracciones I, II y III de dicho Artículo. Una vez analizada la información presentada en el IP, la promovente manifiesta lo siguiente:



Que el proyecto consiste en la fabricación de soldaduras de estaño y plomo, dentro de un predio con una superficie total de 11,700.00 m².

Que la promovente argumenta que el proyecto es de competencia estatal debido a lo siguiente:

"Justificación jurídica por lo que el proyecto 4 no se encuentra dentro del supuesto de la industria química inciso F) señalado en el párrafo anterior. El ácido sulfúrico es materia prima (junto con el cobre) para la producción de sulfato de cobre como bien lo señala es un material corrosivo con un Ph bajo pero no se encuentra dentro del "Primero o del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas" por lo mismo en su momento la SEMARNAT rechazó el ingreso del Informe Preventivo de Impacto Ambiental considerando que los procesos que se presentaron en este incluyendo el proyecto de Producción de Sulfato de Cobre y Electrólisis de Cobre (que también se utilizará ácido sulfúrico) no son de competencia federal.

En cuanto a que aclare la justificación técnica de dicho proceso (proyecto 4) no se encuentra dentro del supuesto de la industria química...por mi parte solicito se me señale que información solicitan, en el caso de que falte, porque no hay legislación o normativa que diga técnicamente si un proceso es o no es de la industria química (excepto los giros ya listados en el RLGEEPA en materia de IA que se usen, produzcan, envasen o comercialicen, sustancias químicas peligrosas), pero el proceso 4 no se encuentra dentro de los listados de Actividades Altamente Riesgosas por lo que no entra dentro del supuesto del artículo 5º inciso F) del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (sic) para ser considerado de competencia de la Federación."

Que el proyecto se ubica en Eje 132, No. 120, Zona Industrial del Potosí, C.P. 78395, San Luis Potosí S.L.P., en las coordenadas geográficas siguientes:

Latitud Norte	Longitud Oeste	Altitud		
22° 4' 24.315516"	-100° 52′ 40.465501"	1886		

Que la superficie total del predio del proyecto es de 11,700.00 m², misma que se distribuye de la siguiente manera:





SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.1616/2021 Expediente IA.IP.030/2019

Superficie de ocupación	Superficie (m²)	Porcentaje (%)
Superficie total del predio	11,700.00	100.00%
Infraestructura de apoyo y servicios (instalaciones en donde se realiza la actividad principal del proyecto).	1,049.00	8.97%
Mantenimiento	200.00	1.71%
Vialidades	295.00	2.52%
Almacén	960.00	8.21%
Oficinas	610.00	5.21%
Vestidores regaderas y comedor	170.00	1.45%
Laboratorio, muestreo, recursos humanos	160.00	1.37%
Patios	5,500.00	47.01%
Estacionamiento y servicios	2,756.00	23.56%

- Que de acuerdo a lo manifestado por la promovente, el proyecto considera las siguientes etapas:
  - · Operación: Los procesos que se llevan a cabo son:

## Proceso de soldadura de estaño y plomo

Se recibe la materia prima, se realiza inspección del material, se pesa la materia prima de acuerdo a los requisitos de la producción para pasar a la fundición de metales en los crisoles realizando agitación continua con temperaturas que van desde los 180°C a los 350°C dependiendo del tipo de soldadura a elaborar. En este paso se utiliza gas LP para la fundición. Cuando los metales se encuentran fundidos en una amalgama se vacía el material en moldes hasta enfriarse. De aquí se obtiene una parte como producto terminado en presentación de barras y lingotes de soldadura otra parte en Billets (cilindro metálico) y tochos que pasan al siguiente proceso para elaborar otro tipo de presentación de la soldadura.

Nota: el enfriamiento de la soldadura se realiza por medio de agua que se recicla.

Los Billets pasan a la cortadora que les dará el tamaño definido para la extrusión. En la etapa del extruido se utiliza calor que va de 70 a 120°C, en este paso se utiliza lubricante para estirar el metálico. Hay dos tipos de extrusión 1) estirar el alambre y 2) estirar el alambre agregando un centro de fundente llamado Centricor.







**Trefilado.** operación de conformación en la reducción de sección del alambre a una varilla haciéndolo pasar a través de un orificio cónico.

Embobinado. El alambre se enrolla por medio de máquina en un carrete plástico.

**Empaque.** Las barras, lingotes y barra extruida son empacadas en cajas de cartón grandes.

## Provecto 1

#### NUEVOS CRISOLES PARA ELABORACION DE SOLDADURA

Con el fin de hacer más eficiente el proceso de soldadura y poder fundir a la vez varios metales y de variados tamaños para luego hacer la aleación para la soldadura, se incluirán los siguientes crisoles: Crisol No. 4 (12 ton), Crisol No. 5 (5 ton), Crisol No. 6 (4 ton), Crisol No. 7 (10 ton), Crisol No. 8 (10 ton), Crisol No. 9 (25 ton), Crisol No. 10 (23 ton), Crisol No. 11 (40 kg), Crisol No. 12 (80 kg).

Estos crisoles estarán conectados a un equipo anticontaminante colector de polvos y gases tipo manga para evitar contaminación a la atmosfera (será el mismo colector de los 3 crisoles actuales).

Las 2400 toneladas de producción autorizada de acuerdo con la Licencia Ambiental Única continúan igual, lo mismo para los 3 crisoles autorizados, dado que, al momento, lo máximo de soldadura anual producida ha sido de 380 toneladas.

Con más equipos se incrementará la producción, pero no se tiene estimado rebasar la cantidad autorizada.

## Proyecto 2

#### PROCESO DE PASTA PARA SOLDADURA

Recibo de la materia prima, pesado de acuerdo con las necesidades de producción.

Descripción del Proceso: Primero en una marmita se mezclan con agua, vaselina, cloruro de zinc y cloruro de amonio, se ponen al fuego hasta alcanzar una temperatura de 50 a 60°C para pasar del estado sólido al líquido manteniendo la mezcla con agitación continua. Luego la mezcla se pasa a otra marmita donde se







junta con los demás materiales a la misma temperatura (de 50 a 60°C) y se continua en agitación continua para lograr una mezcla homogénea, cuando se tiene se comienza a vaciar en pequeños contenedores de plástico se etiquetará y empacará el producto terminado. (Por cada 100 kg de producción se consumirán 5 litros de agua solo como disolvente para la primera mezcla).

## Proyecto 3

#### PROCESO DE EXPRIMIDO DE METALES

Para segregar materiales metálicos que se presentan juntos en aleación, son tratados por diferencias en el punto de fusión, se utilizará un horno de segregación esto POR MEDIOS FÍSICOS no hay reacción química entre los materiales, los metales de bajo punto de fusión caen al fondo fundidos conforme se van fundiendo escurren hacia un molde.

## Descripción del Proceso:

- Se pesará el metálico de acuerdo a las necesidades de producción.
- Se cargarán materiales al exprimidor correspondiente.
- 3. Se prenderá el quemador de gas LP para comenzar a fundir el metal entre 18°C a 350°C de temperatura, incrementando hasta que comience a fundir el metal.
- 4. Se bajará la llama del quemador.
- Se hará girar el horno exprimidor, para tener un calentamiento parejo en el material.
- Se recolectará material líquido en el depósito con tornillo sinfin.
- Se abrirá el tubo de descarga de material metálico para recibirlo en depósito de vaciado y se toman muestras para laboratorio.
- 8. Se vaciará el cobre en moldes de 35 kg
- 9. Se pesará el material metálico obtenido y se identificará.

## Proyecto 4

#### PLANTA DE PRODUCCION DE SULFATO DE COBRE

El objetivo principal será el de producir sulfato de cobre utilizando la técnica de lixiviación con ácido sulfúrico.



Valentin Garra No. 865, Cci. Las Aguilas C.P. 78280, San Luis Potos, S.L.P. Tel: (444)1510809 sip gob.ma/sepam



#### Proceso de disolución de cobre

Se prepara solución madre cargando 12 m³ de agua al reactor, se agregarán 1000 Kg de sulfato de cobre y 4000 Kg de ácido sulfúrico. Se calienta a 80-90°C y se adicionará el cobre, que se disuelve con la agitación continúa agregando aire.

Es un proceso cerrado en donde la solución madre de sulfato de sodio se recicla continuamente.

#### Proceso de sedimentación

Utilizando un separador sólido/líquido, se retornan las partículas de cobre que aún no han reaccionado al reactor. El líquido clarificado con la solución de sulfato de cobre se envía al cristalizador.

## El proceso de cristalización

Por medio de agua fría en un circuito cerrado se enfría la solución de sulfato de cobre saturada para la fabricación de cristales de sulfato de cobre y licor madre.

## Proceso de lavado y secado

La lechada de cristales se vacía hacia una centrifuga, se lava con agua y se empaca después de secar.

## Proyecto 5

#### PLANTA DE ELECTROLISIS DE COBRE

El objetivo principal es el de incrementar la pureza del cobre de un 95-98% hasta un 99.95%, utilizando la técnica de electrolisis del metal en solución de sulfato de cobre. **Entradas:** 

Arranque. Se hará una mezcla de 4.4 m3 de agua, 700 kg de ácido sulfúrico (al 98% de concentración), 800 kg de sulfato de cobre pentahidratado y 1280 kg de cobre al 95% denominado impuro.

Es un proceso cerrado no tiene descargas de ningún tipo, lo que se agrega es para la producción del cobre electrolítico y agua solo sí le hace falta.

Salidas: Se tendrá una producción diaria de 50 kg de cobre electrolítico al 99.95% de cobre.







También se tendrá una generación diaria de 1.25 kg de lodos anódicos que se manejarán como subproducto para la venta con una empresa autorizada para este tipo de materiales.

Esporádicamente se tendrá salida de cátodos de cobre con impurezas al saturarse este y se enviará a una empresa autorizada para tratar este tipo de materiales.

- Mantenimiento: Se realizarán mantenimientos preventivos mediante un programa semanal los cuales consisten en revisiones generales y reparaciones.
- Abandono: Desmontar las instalaciones utilizadas como oficinas administrativas, Desmontar el área de almacenamiento de equipos, materiales e insumos, Retirar los Equipos y maquinaria pesada, Retirar al Personal ocupado, Retirar y disponer adecuadamente los Residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados.
- Que la vida útil del proyecto es de 50 (cincuenta) años para la etapa de operación y mantenimiento y 1 (uno) año para la etapa de abandono del sitio y se llevará a cabo conforme al siguiente Programa General de Trabajo:

* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Fin	Mes											
Actividad /proceso		1	1 2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Proceso de soldadura													
Mantenimiento de colectores de humos y polvos													2
Análisis de emisiones a la atmosfera													
Análisis de materia prima de producción			E C		til.		8			G)	133	840	ALC:
Control de residuos peligrosos		655	135	庭	100	150	18	1	123	19		133	
Proyecto nuevos crisoles para incrementar													
Producción de soldadura		332											_
Comprar los equipos			90										_
Colocación de los equipos			100										_
Pruebas de funcionalidad				提									L
Puesta en operación													-
Proyecto proceso de pasta para soldadura										_	_	_	_
Comprar los equipos													_
Colocación de los equipos													⊢
Pruebas de funcionalidad								L	-			-	-
Puesta en operación						L							





Proyecto proceso de exprimido de metales										
Comprar los equipos						P.E				
Colocación de los equipos										
Pruebas de funcionalidad										
Puesta en operación										
Proyecto planta de producción de sulfato de Cu										
Comprar los equipos		90								
Colocación de los equipos										
Pruebas de funcionalidad			題							
Puesta en operación				3						
Proyecto proceso de electrolisis de cobre										
Comprar los equipos						1				
Colocación de los equipos						333				
Pruebas de funcionalidad										
Puesta en operación							135			
Etapa de abandono del sitio	2080									

- La promovente cuenta con un programa de mantenimiento preventivo del colector de humos y cambio de filtros para el correcto control de emisiones a la atmósfera y se realizan anualmente análisis de emisiones a la atmósfera.
- Que la promovente establece un Área de Influencia (AI), de 500 metros a la redonda, misma que se encuentra impactada por la actividad industrial desde que se estableció en el 1981 y ha idos creciendo hasta la fecha. No hay presas ni ríos u otros cuerpos de agua en el AI. El más cercano está a una distancia de 3km aproximadamente en la comunidad de arroyos, la alimentación del agua en el proyecto es de red pública.
- Los impactos relevantes identificados por la promovente son:
- Emisiones de gases (NOx, CO, CO2), producto de la combustión que se genera en los crisoles del proceso.
- Emisiones sonoras de la maquinaria o actividades de producción y mantenimiento.
- Durante las actividades de producción y mantenimiento habrá (mínimo) posibles derrames de ácido sulfúrico.
- Generación de residuos de manejo especial y peligrosos.
- Que la promovente propone las siguientes medidas de prevención y mitigación:







SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL

_	1.	Etapas de Operación, mantenimiento y abandono
Factor	Impacto	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
		Se mantiene un estricto y permanente control de los crisoles y hornos exprimidores de metales, con la finalidad de que la combustión sea la óptima, no incompleta, y por consiguiente reducir las emisiones atmosféricas. Estas actividades deberán de ser realizadas por personal debidamente capacitado calibrando los quemadores para recibir la cantidad de Gas LP y aire suficiente que permita combustión óptima.
	Impacto producido	Se mantiene atención de manera estricta y permanente del sistema de programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los hornos y del sistema de colección de polvos y gases, así como el equipo auxiliar que involucre manejo de materiales, con la finalidad mantenerlos en buenas condiciones y de esta manera reducir las emisiones atmosféricas conducidas. Los programas contienen los procedimientos respectivos para llevar a cabo las actividades correspondientes a cada equipo.
Aire	sobre la calidad fisicoquímica del aire	Se mantienen en buenas condiciones físicas las instalaciones
		Realiza mediciones periódicas para llevar un registro del nivel de emisión de partículas en las fuentes fijas en hornos exprimidores de metales de acuerdo con lo que establece la normatividad vigente (NOM-085-SEMARNAT-2011 y NOM-043-SEMARNAT-1993). Para los crisoles, dar cumplimiento a la NOM-085-SEMARNAT-2011, además de la correcta mezcla de Gas LP-aire diariamente por turno en los quemadores.
		Realiza inspecciones y auditorias periódicas por parte de personal capacitado para dar seguimiento a las medidas mencionadas en los puntos anteriores.
	Impacto producido por las emisiones sonoras de la maquinaria o actividades de	Se incluye en los programas de mantenimiento los equipos de proceso, equipos auxiliares y vehículos automotrices (montacargas), esto con el fin de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento el equipo y las instalaciones, y mantener el nivel de ruido dentro de los límites establecidos en la normatividad vigente respectiva.







SECRETARÍA DE ECOLOGÍA V GESTIÓN AMBIENTAL

	producción y mantenimiento	Evitar en lo posible que el personal que se encargue de operar los equipos generadores de ruido permanezca demasiado tiempo cerca de éstos.
		Mantener la regla y dar aviso a todo transportista que ingrese a la planta, del uso prohibido de claxon y acelerar los vehículos dentro de la empresa para evitar que se incremente el nivel de ruido, y evitar que este pueda afectar principalmente al personal que labora en el área próxima al lugar donde se encuentran los vehículos.
		Realizar auditorías periódicas para dar seguimiento a las medidas mencionadas en los puntos anteriores.
Suelo	Impacto causado por acumulación de residuos o por derrames	Con el fin de evitar derrames y fugas durante las actividades de mantenimiento, la empresa cuenta con contenedores cerrados y debidamente identificados para el almacenamiento de residuos peligrosos como son material contaminado con aceite y grasa (trapo, cartón, cubetas), y aceites soluble gastados, los cuales están incluidos en el registro de empresa generadora de residuos peligrosos de Omega Aleaciones, S. A. de C. V., y son manejados y se disponen de ellos en el almacén temporal de residuos peligroso, para posteriormente enviarios a su disposición final por medio de empresas autorizadas en este rubro y debidamente autorizadas por SEMARNAT (Residuos Mexicanos, S. A. de C. V.), con esto se evita contaminación de suelo.
	uerrames	Se pondrán diques de contención para la planta de sulfato de cobre y de electrolisis de cobre, estos recubiertos con epóxico, fibra de vidrio u otro material antiácido para evitar la erosión del pavimento y que el ácido vaya a permear hacia el suelo natural.
		Se deberá mantener en buenas condiciones físicas las instalaciones del lugar en donde se almacena la materia prima (ácido sulfúrico) a fin de evitar que se presenten emisiones y contaminación de suelo. Se incluirán en los programas de mantenimiento dichas instalaciones.
	Impacto producido por la descarga de	
Agua	aguas residuales y el consumo de agua en el proceso	El consumo de agua para enfriamiento de soldadura es mínimo







actual si trabajara todo el día, por lo tanto, el impacto será por consumo de agua.
Se incluye el agua de enfriamiento de soldadura en procedimiento de control operacional de agua para asegurar que no haya escurrimientos hacia las alcantarillas.
Realiza inspecciones y auditorias periódicas para corroborar que no haya descargas de agua de enfriamiento a la red pública de drenaje en San Luis Potosí
Revisar las medidas mencionadas en los puntos anteriores.

- VI. Que derivado del análisis al IP de referencia, esta Secretaría detectó que la promovente dentro de sus procesos utilizará gas LP en cantidades menores a las de reporte de acuerdo al Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, por lo que con fundamento en los artículos 99 de la LAESLP y 3º fracciones II, XVII, XX, 6º y 19 del RIAR, así como el Acuerdo mediante el que se expide el Primer Listado de Actividades Riesgosas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de abril de 2003, le es aplicable la presentación de un Estudio de Riesgo y el Programa de Prevención de Accidentes ante esta Secretaría para que resuelva lo procedente.
- VII. Que la promovente cumplió con todos los requisitos del trámite de Informe Preventivo, por lo tanto, esta Secretaría determina que es procedente llevar a cabo el proyecto en los términos y condiciones asentados en el IP.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los Artículos 1°, 4°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilíbrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7° fracción X y XX, 118 fracción III, 123 fracción III, 123 Bis fracción I y 124 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1°, 2°, 20, 161 fracción I, 173 fracción III, 175 penúltimo y último párrafos, 191 fracción I y 193 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 5° fracción III, 34 fracción III, 35 y 38 fracción I, 47 último párrafo y 49 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo; 6°, 9° fracciones I y XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí;







#### RESUELVE

PRIMERO. Que el proyecto "Fabricación de soldaduras de estaño y plomo", a ubicarse en Eje 132, No. 120, Zona Industrial del Potosí, C.P. 78395, San Luis Potosí S.L.P., se encuentra dentro del supuesto señalado en el Artículo 38 Fracción I del REIAR, por lo que es PROCEDENTE su realización en los términos planteados en el Informe Preventivo, registrado con el No. de Expediente IA.IP.030/2019.

SEGUNDO. La presente resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales y de riesgo de las obras y/o actividades relativas al proyecto, y tendrá una vigencia de 50 (cincuenta) años para la etapa de operación y mantenimiento y 1 (uno) año para la etapa de abandono del sitio, conforme al Programa General de Trabajo que se observa en el Considerando V del presente oficio resolutivo. Dichos plazos comenzarán a transcurrir a partir del día en el que sea legalmente notificado el presente oficio resolutivo.

TERCERO. La promovente deberá informar a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto dentro de los 10 días hábiles siguientes al en que se actualice el supuesto respectivo.

CUARTO. Informar al promovente que, durante toda la vida útil del proyecto deberá presentar un informe anual que demuestre haber cumplido cabalmente con todos y cada uno de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización, señalando el año que se reporta, el número de Expediente IA.IP.030/2019 e incluyendo el grado de avance del proyecto, (original y en formato electrónico (Word y PDF). El primer informe será presentado doce meses después de haber recibido este oficio.

Asimismo, conforme al artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, el citado informe deberá venir acompañado del **pago** correspondiente (renovación o refrendo). Lo anterior, en el entendido de que una vez ingresados el informe y el pago antes referidos la autorización se renovará o refrendará automáticamente, en caso contrario esta Secretaría podrá dejar sin efectos el presente resolutivo.

QUINTO. La presente resolución tiene el carácter de no vinculatoria en términos del artículo 47, último párrafo del RIAR, por lo que se expide sin perjuicio de los documentos, autorizaciones, licencías y/o permisos que requieran otras autoridades federales, estatales y/o municipales para que el promovente pueda llevar a cabo las obras y/o actividades del proyecto. En virtud de lo anterior el presente oficio por ningún motivo significa un permiso de inicio de obras y actividades ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra.







**SEXTO.** Dar vista a la Dirección de Auditoría y Supervisión, por las presuntas irregularidades en que ha incurrido la **promovente** por realizar obras y actividades sin contar de manera previa con las autorizaciones en materia de impacto ambiental y riesgo.

**SÉPTIMO.** La **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier modificación al proyecto, para que, con toda oportunidad se determine lo procedente.

OCTAVO. La promovente será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuíbles a la realización y operación de las obras propuestas, que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo o en su caso, por la realización de las citadas obras en contravención de lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENO. El incumplimiento de las especificaciones de protección ambiental contenidas en el Informe Preventivo en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, en esta resolución o en cualquier documento emitido por esta Secretaría respecto del proyecto, podrá invalidar la presente Resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LAESLP, en su REIAR y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**DÉCIMO.** La **promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en el IP.

UNDÉCIMO. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la SEGAM podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 156 de la LAESLP.

DUODÉCIMO.La Secretaría, vigilará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instrumento, así como las disposiciones señaladas en los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 64 y 65 del REIAR.







**DECIMOTERCERO.** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado, y en el lugar en que se realizará el proyecto, copias respectivas del expediente del IP, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOCUARTO.** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que con fundamento en el artículo 76 del REIAR, la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su REIAR, y las demás disposiciones legales previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y demás relativos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

**DECIMOQUINTO.** La Secretaría podrá evaluar nuevamente el Informe Preventivo o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

DECIMOSEXTO. Se hace del conocimiento del promovente que los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales Autorización de Impacto Ambiental, con fundamento en los Artículos 118 al 124 de la Ley Ambiental de Estado y el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y cuya finalidad es la prevención de la contaminación por obras o actividades productivas locales, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (www.cegaipslp.org.mx), y podrán ser trasmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de conocimiento, acuerdo o resolución, además de otras trasmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Valentín Gama No. 865, Col. Las Águilas, C.P. 78260, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono 01 (444) 151.06.09 ext. 115, segamtransparencia@gmail.com. Lo anterior se informa en cumplimiento con lo establecido en los artículos 3 fracción I. 20 fracción III. 22, 34, 35,36,37,38, 39, 40, 41, 42, 43, 97, 100 y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de julio de 2017.







así como de la Norma Décima Cuarta de las Normas para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de los Datos Personales en Posesión de los Entes Obligados, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2008.

DECIMOSÉPTIMO. Notificar a la empresa Omega Aleaciones, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37, 38, 40 y demás aplicables del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE

# LAURA MICHEL ORTIZ DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII.y 12 fracciones III, XIV y XV del Regiamento Interior de la Secretaria de Ecología y Gestión Ambienen del Estado de San Luis Potosí

C.c.p. Dirección de Auditoría y Supervisión-Edificio. Expediente: Número IA.IP.030/2019.

Minutario

LMO/LMCH/OTTA